

La protección de los derechos humanos a partir del conflicto armado interno: una misión del ordenamiento jurídico de Colombia o de la jurisdicción internacional

The protection of human rights from the internal armed conflict: an assignment of the legal system of Colombia or of the international jurisdiction

María Viviana Rubio Pabón*

Resumen

Este artículo de reflexión aborda las situaciones que se presentan en nuestro país debido a la violación sistemática de los derechos humanos con la impunidad generada desde las distintas instituciones y su influencia en la vida social, política y económica. Describe cómo los tratados, convenios y declaraciones se convierten en la normativa base utilizada por el Gobierno colombiano para garantizar la protección de los derechos humanos o la reparación integral de las víctimas, denominadas como civiles o parte neutra en el conflicto armado interno colombiano. Asimismo, se expone quiénes son parte en el conflicto armado y, en especial, aquellas personas que por su

* Estudiante de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; integrante del grupo de investigación de Derechos Humanos y Medio Ambiente. Artículo de reflexión. Correo electrónico: maríaviviana.rubio@uptc.edu.co

condición y antecedentes jurídicos, dados por el ordenamiento jurídico colombiano, acceden a la jurisdicción internacional como medio de protección. Además, se señala el procedimiento y las formas de acceso de las víctimas del conflicto armado interno a las diversas instituciones con la garantía dada por los mecanismos de protección para que ellas no vuelvan a ser victimizadas. Por último, se exponen las diversas soluciones dadas a este conflicto por el ordenamiento jurídico colombiano con las recomendaciones de la jurisdicción internacional.

Palabras clave

Normativa jurídica, conflicto armado y derechos humanos.

Abstract

This article discusses the situations in our country due to the systematic violation of human rights with impunity generated from the different institutions and their influence on the social, political and economic life. It describes how the treaties, conventions and declarations become the normative basis, used by the Colombian Government to ensure the protection of human rights or the integral reparation for victims, named as civilians or neutral party in the Colombian internal armed conflict. Likewise describes who are party to the armed conflict and, in particular, those persons who by their status and legal background, given by the Colombian legal system, access to international courts as a means of protection. It is hereby emphasized the procedure and the forms of access of victims of the internal armed conflict, to institutions with the guarantee given by protection mechanisms so that they are not re-victimized. Finally, we present the various solutions given to this conflict by the Colombian legal system with the recommendations of international jurisdiction.

Key words

Legal rules, armed conflict and human rights.

Introducción

En Colombia existe una frecuente violación de los derechos humanos con participación de distintas instituciones, que influye en la vida social, política y económica. Por tal razón, en este artículo se explica de qué manera los tratados, convenios y declaraciones se convierten en la normativa base utilizada por el Gobierno colombiano para garantizar la protección de los derechos humanos o la reparación integral de las víctimas, denominadas como civiles o parte neutra en el conflicto armado interno colombiano.

Igualmente se señala quiénes son parte en el conflicto armado, en especial, aquellas personas que por su condición y antecedentes jurídicos, dados por el ordenamiento jurídico colombiano, acceden a la jurisdicción internacional como medio de protección en «El reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional, es decir, la afirmación de los particulares como titulares de derechos, así como la capacidad jurídica suficiente para reivindicar su protección en el escenario internacional» (Acosta, 2008, p. 11).

Además, se señala el procedimiento y las formas de acceso de las víctimas del conflicto armado interno a las diversas instituciones, como la garantía dada por los mecanismos de protección, para evitar que ellas vuelvan a ser victimizadas, toda vez que en el país se encuentran con un juicio interno que ha llevado a la violación sistemática de los derechos de las víctimas, con la secuencia de una sentencia que lleva a la impunidad, ya sea por la falta de investigación, juzgamiento, indemnización o condenación, caracterizada por la falta de búsqueda de la verdad por parte del aparato judicial, que concluye con la omisión de reparación integral de la víctima.

1. Acceso a la jurisdicción internacional

El acceso a la jurisdicción internacional se produce por medio del agotamiento de la vía gubernativa en el ordenamiento jurídico interno; es decir, por el acceso a la justicia con funciones de la rama judicial en sus distintas dependencias, llevando un proceso investigativo para hallar la verdad acerca de los hechos; como en el evento en que la familia no contó con el esclarecimiento de los hechos y acudió al sistema judicial en búsqueda de una respuesta y una condena a los victimarios sin importar su condición social, etnia o religión .

Desde esta perspectiva, la doctrina influye en la normativa jurídica colombiana y la jurisdicción internacional, basándose en la protección de los derechos humanos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello la imputación del hecho al Estado;

es atribuirle al comportamiento de todos los órganos, que actúen en condiciones tales, cualquiera que sea su posición en el marco de la organización estatal; del mismo modo puede serle atribuido el comportamiento de otras entidades facultadas para ejercer prerrogativas del poder público, el de las personas que actúan por cuenta del Estado (si consta que lo hacían efectivamente así o si ejercieran de hecho prerrogativas del poder público) o el de los órganos puestos a disposición por otro Estado o jurisdicción internacional, e incluso el de un movimiento insurreccional que se convirtiera en el gobierno del Estado. No es, por el contrario, atribuirle al Estado el comportamiento de personas que no actúan por cuenta del mismo, ni el de los órganos de otro Estado u organización internacional, ni el de los órganos de un movimiento insurreccional que no se convierta en el gobierno del Estado. (Juste, 1989, 1991)

Hay que anotar que la influencia de los convenios, las declaraciones y los tratados aprobados y ratificados por el Estado colombiano para la protección de los derechos humanos de la población colombiana, se ha visto coartada por intereses particulares que conducen a la impunidad o a limitaciones en la reparación integral de las víctimas o de sus familiares; por eso comprendemos que «la protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional es un tema amplio que abarca las cuestiones tan diversas como la determinación del contenido de esos derechos humanos, los mecanismos de protección o las consecuencias de su violación». (Sanjosé, 1992, p. 13)

El estudio de los ordenamientos jurídicos se da a partir de: «la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones graves, masivas y manifiestas de los derechos humanos» (Sanjosé Gil, 1992, p. 16); denotando la invisibilidad de coerción y la reparación integral de la víctima; con la condición de que el ordenamiento jurídico en respuesta a la perspectiva dada por su imposibilidad e invisibilidad, garantice la protección de los derechos a la víctima.

Se trata de garantizar a partir de la normativa jurídica del ordenamiento interno de los Estados, una protección constitucional de la libertad fundamental de la persona, la salvaguarda de los particulares de las violaciones de los agentes estatales, sin diferencia de la instancia o procedencia a la que acuden los ciudadanos que sienten vulnerados sus derechos, sin importar la rama del poder público a la cual se acceda en la búsqueda de la protección de los ciudadanos contra la violación de los particulares o agentes estatales en función propia de su cargo.

2. Las partes en el conflicto armado interno y su ingreso a la jurisdicción internacional

Al exponer quiénes son parte en el conflicto armado interno por su condición y antecedentes jurídicos, se describe también el procedimiento exigido por la Corte:

agotar el ordenamiento jurídico interno colombiano para lograr acceder a la jurisdicción internacional como medio de protección en «El reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional, es decir, la afirmación de los particulares como titulares de derechos, así como la capacidad jurídica suficiente para reivindicar su protección en el escenario internacional» (Acosta, 2008, p. 11).

El individuo, conocido como aquella persona que ha sido agredida en su integridad, tanto física como psicológica, además de aquellas terceras personas que han sido afectadas, como la familia, los presentes en el momento de la ejecución de los hechos que llevaron consigo daños irremediables; donde los victimarios son aquellos agentes estatales, por sus acciones u omisiones, que al extralimitarse en su autoridad concluyen con una violación sistemática de los derechos de la población en estado de vulnerabilidad¹. Consecuentemente, el Estado responderá por las violaciones cometidas contra los particulares, además cuando las víctimas, al acceder a la administración de justicia en la búsqueda de un juicio que averigüe la verdad, se encuentran con la falta de una eficaz y eficiente investigación, condenación, indemnización y reparación.

Después del desarrollo de un juicio de condenación según el artículo 89 de la Constitución Política de 1991, donde

La ley establecerá los recursos, las acciones y los procedimientos necesarios para que pueda propugnar la integridad del orden jurídico, y la protección de los derechos individuales, de grupos o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas. (Gómez, 2011, p. 71)

El procedimiento para realizar el juicio debe basarse en la verdad, por medio de una investigación que contribuye a una reparación integral de la víctima, mas no por la impunidad del victimario. Estos casos se dan con más frecuencia cuando el victimario es un agente estatal. Acorde con lo dicho, nuestra Carta Mayor en su artículo 90 estipula que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean

¹ Las partes presentes en el proceso ante la jurisdicción internacional se caracterizan por ser dos, una representada por el Estado y la otra por la víctima que puede ser, a su vez, representada por una organización no gubernamental como las ONG, que cuentan con los conocimientos, reconociendo los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para una legítima defensa y protección de los derechos de la víctima. Acudiendo a esta como última instancia o oportunidad para acceder a una justicia pronta y oportuna, después de un juicio desfavorable en el país de origen. En los procesos allegados a la Corte, el Estado se caracteriza por vulnerar los derechos y por impedir el acceso a una justicia que repare de forma integral a la víctima o al grupo afectado, como en el caso de las masacres.

imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Gómez, 2011, p. 71)

El Estado responde por una figura conocida como responsabilidad extracontractual por los actos cometidos por un agente estatal o cuando los actos son cometidos por particulares con la aquiescencia del Estado, es decir, cuando este no prestó un mecanismo de protección o de prevención efectiva para dar solución a la problemática presentada en las comunidades. De ahí, «el papel de garante que asumen los tribunales internacionales cuando se erigen como instituciones llamadas a lograr la protección de los derechos humanos a través de la tutela del derecho de acceso a la justicia cuando tramitan una petición individual» (Acosta, 2008, p. 11)

Estos tribunales tienen como fundamento la norma o el reglamento estipulado para su funcionamiento, con el objetivo de que los jueces desarrollen la investigación como entes independientes e imparciales, procurando el acceso a la justicia por parte de las víctimas con el desarrollo del debido proceso y el derecho a la defensa. Con un juicio y una respuesta dada en un tiempo oportuno y con un plazo considerable, supliendo las necesidades de las víctimas con base en la protección de los derechos fundamentales establecidos por la ley, y culminando con la emisión de una sentencia que sea ejecutable.

Para acceder a la justicia internacional se requiere, como regla general, el agotamiento de los recursos internos estipulados en el ordenamiento jurídico colombiano; basados en la protección de los derechos humanos con el principio de carácter sustantivo y del procedimiento para realizar la reclamación ante el Estado parte. La procedencia del cumplimiento estipulado en relación con la finalidad de proteger al ciudadano con base en los derechos humanos, es una forma de obligar al Estado a cumplir sus deberes y en el caso de no realizar el debido proceso, daría lugar a la indemnización como una forma de obligar a la protección de los derechos humanos desde las instituciones.

Si las autoridades judiciales, según su competencia, cumplen con la función de otorgar una reparación adecuada y efectiva de un hecho ilícito, donde la víctima puede acceder a la administración de justicia de forma voluntaria con una ayuda para impulsar el proceso por parte del Estado y prestando las herramientas adecuadas para investigar los hechos y tener en cuenta la validez de las pruebas, haciéndose participe de los recursos existentes para la contradicción de las pruebas y los testimonios otorgados en el proceso, es allí donde el Estado utiliza el sistema como medio de protección previsto por el ordenamiento jurídico interno.

3. El procedimiento dado por la jurisdicción internacional y el acceso a este por parte de las víctimas del conflicto armado

En este capítulo se describe el procedimiento y las formas de acceso de las víctimas del conflicto armado interno a la jurisdicción internacional, y se expone la garantía de acceso a los mecanismos de protección para no volver a ser victimizados es decir, para evitar la doble victimización. Se parte entonces de la ejecución de un juicio al interior del país donde se llevó a cabo la violación sistemática de los derechos de la víctima, con una sentencia que llevó a la impunidad, ya sea por la falta de investigación, juzgamiento, indemnización o condenación, con falta de búsqueda de la verdad y de reparación integral de la víctima.

Cuando la vía gubernativa interna del país se ha agotado, se puede proceder a la jurisdicción internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, convirtiéndose en la forma de acceso a la justicia, al permitir que al individuo le sea reconocida la violación de sus derechos por la justicia interna y permitiendo el acceso a esta jurisdicción; además de garantizar el derecho a la defensa y a una sentencia de acuerdo con lo solicitado en el pleito, dando argumentos al fallo teniendo en cuenta la motivación dada por las partes. En el pleito internacional se debe dar un tiempo considerable, a fin de garantizar los derechos protegidos desde el debido proceso, como lo es la defensa en igualdad de condiciones, para finalizar con una sentencia motivada en los derechos invocados.

Según el artículo 7º de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta está compuesta por siete jueces que cumplen sus funciones con una responsabilidad individual por un período de seis años, y son elegidos por la Asamblea General de la OEA. Ellos asumen el caso por medio de la identificación de las personas involucradas en el litigio y con procedencia del derecho de acción radicado en la Comisión Interamericana, que recibe las quejas remitidas por «cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización.» (CADH, art. 44)².

La admisibilidad de la denuncia se da por el cumplimiento de los requisitos que legitiman al individuo como víctima, para la participación en las diversas etapas del juicio. El procedimiento se fundamenta en los artículos 44, 45 y 46. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

² CADH. Artículo 44. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

- a.) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b.) Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c.) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d.) Que en el caso del artículo 44, la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

Las disposiciones de los incisos I.a. y I.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

- a.) No exista en la legislación interna del Estado de que se trata, el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;
 - b.) No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o se haya impedido el agotarlos, y
 - c.) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.
- (Acosta, 2008, p. 55)

Las víctimas requieren para el acceso a la jurisdicción internacional, un conocimiento previo para la presentación de la petición o demanda, de manera que para no se limite su acceso por motivos de conocimientos, ni se dé la discriminación por la no igualdad, el procedimiento iría a cargo de organizaciones no gubernamentales conocedoras de derechos humanos que representarían a las víctimas. Este procedimiento se realiza cuando la presunta víctima no tuvo solución al pleito por parte de la jurisdicción interna del país, dándole la facultad de ingreso a la jurisdicción internacional, como medio de protección y prevención de un daño irreparable, con una secuencia que llevaría a una indemnización por los perjuicios causados a la víctima o a las víctimas, y a quienes hayan sido afectados por la ejecución del acto que produjo la violación de derechos humanos.

El procedimiento estipulado se desarrollaría en treinta días, tiempo en el que el demandante puede presentar ante la Comisión alegatos basados en hechos que busquen la aceptación de unas pretensiones por medio de la exposición de derechos. En relación con lo expuesto, García Ramírez anota:

La demora excesiva obliga a la víctima a enfrentar una larga lucha por su derecho sin obtener siquiera cierta vindicación moral: reduce las posibilidades de éxitos cuando finalmente se ordena investigar los hechos y sancionar a los responsables, mina la credibilidad del sistema y erosiona su eficacia disuasiva,

ahuyenta a los potenciales denunciantes y siembra dudas sobre la competencia de los encargados del sistema. (García, 2002, p. 283)

El proceso ante la jurisdicción internacional lleva consigo la admisibilidad e inadmisibilidad de la petición requerida tomando como base la decisión motivada que busca la reparación integral de la víctima. Dando la posibilidad de la terminación del proceso en el caso de inadmisión, o en el caso de la admisión con una sentencia de fondo que conduzca a una debida reparación.

4. Conclusiones

El impacto del conflicto armado interno en las instituciones, ha desatado una secuencia de hechos que han generado la violación de derechos humanos por parte de agentes estatales. Como producto de estas violaciones se ha puesto a prueba al ordenamiento interno de cada país, donde se analiza la protección dada a las víctimas en relación con los derechos humanos; es decir, si el acceso a la justicia está respetando el debido proceso, realizando una eficaz investigación, juzgamiento, reparación e indemnización, a fin de que el Estado garantice a la víctima la no repetición de los hechos, es decir, el no volver a ser victimizada.

Cuando un Estado no garantiza la protección de los derechos de la víctima, en muchos casos se convierte en cómplice y generador de dilataciones en los procesos, que concluyen en una sentencia judicial a favor de los victimarios, generando, por lo tanto, impunidad. En los casos de violaciones producto de la extralimitación del poder por los agentes estatales, si el ordenamiento jurídico interno emite sentencias que impliquen impunidad, las víctimas pueden acceder a la jurisdicción internacional, demandando al Estado por no haberles garantizado la debida protección con un debido proceso y generando la reparación integral.

Las demandas que se han interpuesto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han caracterizado por ser casos de extralimitación del poder de los agentes estatales, en que el mismo Estado se encarga de encubrir los hechos producto de sus políticas en contra del conflicto armado interno presentado en el país. En los fallos dados por la CIDH, donde se condena al Estado por no prestar especial protección a sus ciudadanos y colaborar con el encubrimiento de los hechos, provocando la impunidad de los actos delictivos, se reflejan las políticas de Estado, que se caracterizan por la falta de publicidad y conocimiento de estos actos por la mayoría de colombianos.

Asimismo, no se puede dejar atrás el esfuerzo dado para la creación de instituciones en el país condenado por la violación, que deberían encargarse de garantizar la protección de derechos humanos; pero ello influencia en los fallos de la Corte

donde se condena al Estado por una gran suma de dinero como pago de indemnización a las víctimas producto del conflicto armado interno del caso colombiano.

Después de la creación de las instituciones, debe procederse a la capacitación de sus funcionarios sobre el tema de derechos humanos, para garantizar un debido proceso a las víctimas. Es necesario juzgar a los funcionarios o agentes estatales por la infracción a los derechos humanos, y sancionarlos por el abuso de autoridad o extralimitación del poder, sin temor a los fallos con incidencia en la jerarquía. Pero, además, el Estado debe prestar la seguridad requerida, especialmente a los funcionarios que trabajan en la rama judicial, para que puedan cumplir a cabalidad con sus funciones.

La violación de los derechos humanos es producto de una política de Estado que no garantiza la protección y seguridad social de los ciudadanos, que en muchos casos se encuentran vulnerables.

Por último, la discusión radicaría en si Colombia se encuentra preparada o sus funcionarios están capacitados para desarrollar un debido proceso de forma imparcial, a sabiendas de que sus compañeros, subalternos y jefes, cometen violaciones de derechos humanos, donde se tendría la obligación de denunciar las infracciones producto de la extralimitación del poder. Y en el caso de tener que sancionar a los funcionarios públicos, se hiciera sin beneficios y conforme a las leyes preexistentes en el ordenamiento interno y con la severidad que se requiere, sin dilataciones en el proceso ni proporcionando herramientas para encubrir hechos producto de la investigación.

Lista de Referencias

- Acosta, P. A. (2008). *Tribunal Europeo y Corte Interamericana de Derechos Humanos: escenarios idóneos para la garantía del derecho a la justicia internacional?* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- CADH. *Artículo 44. Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- García, S. (2002). El acceso de las víctimas a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos. *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.* México.
- Gómez, F. (2011). *Constitución Política de Colombia de 1991.* Bogotá: Leyer.
- Juste, J. (1989, 1991). Responsabilidad internacional de los Estados y daños del medio ambiente: problemas de atribución; la responsabilidad internacional. *XII Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.* Alicante.
- Sanjosé, A. (1992). *La protección de los derechos humanos en el ámbito del derecho internacional.* Valencia: Tirant lo Blanch.